



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

21/2017 IL

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2017, se ha solicitado a esta Dirección, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden de 6 de febrero de 2017, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la modificación del Decreto por el que se crea el órgano estadístico específico del Departamento de Empleo y Políticas Sociales y se establece su organización y funcionamiento.
- Orden de 8 de febrero de 2017, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales de aprobación previa del proyecto de modificación del Decreto por el que se crea el órgano estadístico específico del Departamento de Empleo y Políticas Sociales y se establece su organización y funcionamiento.
- Memoria justificativa elaborada por la Dirección de Servicios del Departamento de Empleo y Políticas Sociales en relación con el proyecto.
- Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica del Departamento de fecha 10 de febrero de 2017.
- Respuesta de fecha 14 de febrero de 2017 de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en el que se expresa que no es exigible la realización del Informe de Impacto en Función de Género, en virtud de lo previsto en el punto b)i del apartado 2.1 de la Primera de las

Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.

- Informe de 14 de febrero de 2017 de la Dirección de Normalización Lingüística.
- Escrito de fecha 20 de febrero de 2017 de la Directora de Servicios del Departamento de Medio Ambiente, Política Territorial y Vivienda.
- Informe de fecha 21 de febrero de 2017 de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Administración Pública y Justicia.
- Informe de 22 de febrero, elaborado por la Dirección de Servicios del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, de impacto en la empresa, previsto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la pequeña empresa del País Vasco.

Asimismo de los trámites e informes que la Orden de inicio estima procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta no constan en el expediente los siguientes:

- Respuesta a las consultas realizadas a los Departamentos que puedan resultar afectados por la regulación propuesta (salvo el realizado al Departamento de Medio Ambiente, Política Territorial y Vivienda).
- Informe preceptivo de la Euskal Estatistika Batzordea/Comisión Vasca de Estadística conforme a lo dispuesto en el Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.
- Informe de la Dirección de Función Pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en relación con el artículo 16.a del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

No obstante lo anterior, en cuanto tales informes han sido solicitados y con ánimo de colaborar a la pronta y correcta tramitación del expediente, esta Dirección ha decidido proceder a emitir sin más demoras el presente informe.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y del artículo 13.1 c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

II.- LEGALIDAD.

El proyecto tiene por objeto la modificación del Decreto 472/2013, de 30 de diciembre, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de empleo y Políticas Sociales y se establece su organización y funcionamiento. Consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva compuesta por dos artículos y de una parte final integrada por una disposición final que prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su modificación.

Desde el punto de vista competencial el proyecto encuentra acomodo en el artículo 10.37 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias y en el artículo 10.2 de dicho Estatuto en cuya virtud la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto.

En ejercicio de tales competencia se aprobó la Ley 4/1986 de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi -en adelante Ley 4/1986-, conforme a la cual la actuación referente a la Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi se llevará a cabo, entre otros, por aquellos Departamentos del Gobierno que tuvieren constituido en su seno un órgano estadístico específico -como es el caso del Departamento de Empleo y Políticas Sociales-. A su vez el artículo 27 de la citada Ley 4/1986 establece que los órganos estadísticos específicos de los Departamentos del Gobierno se regularán por su normativa propia.

En desarrollo de la Ley 4/1986, se dictó el Decreto 180/1993 cuya Disposición Adicional Primera establece que para que los Departamentos del Gobierno puedan realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias de ellos en el Plan Vasco de Estadística o en los

Programas Estadísticos Anuales, será requisito indispensable que los Departamentos dispongan de Órgano Estadístico Específico, los cuales formarán parte de la estructura organizativa de su departamento y deberán ser creados por decreto.

En ejercicio de tales facultades se aprobó el Decreto 472/2013, de 30 de diciembre, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Empleo y Políticas Sociales y se establece su organización y funcionamiento, cuya modificación es objeto del proyecto que ahora se informa

Tras la aprobación del Decreto 24/2016 por el que se crean, suprimen y modifican los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco se hace necesario proceder a la modificación del Decreto 472/2013, de 30 de diciembre, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Empleo y Políticas Sociales y se establece su organización y funcionamiento, a los efectos de proceder a la adaptación del citado órgano a la nueva estructura departamental.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 y en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 24/2016, el Departamento de Empleo y Políticas Sociales se compone de todos los órganos y unidades del extinto Departamento de empleo y Asuntos Sociales, excepción hecha de la Dirección de Trabajo y Seguridad social y de la Dirección de Economía Social, así como de los órganos y unidades de la Viceconsejería de vivienda. Se incorporan además al Departamento las funciones y medios materiales y personales de la Dirección de Juventud y Deportes en lo referido al área de la juventud.

El artículo primero del proyecto da una nueva redacción al artículo 3.2 del Decreto 472/2013, de 30 de noviembre, que queda redactado de la siguiente manera

“En el marco de lo señalado en el apartado anterior, son áreas de actuación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Empleo y Políticas Sociales las referidas a:

a) Políticas de Empleo, incluidas las referidas a inserción sociolaboral y prevención de la pobreza.

b) Juventud.

c) Servicios sociales, familia, infancia y desarrollo comunitario, incluidos los referidos a las políticas de inmigración de competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi.”

De acuerdo con lo expuesto, la modificación del artículo 3.2 del Decreto 472/2013 pretende acomodar las áreas de actuación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Empleo y Políticas Sociales a las áreas y funciones correspondientes actualmente al

Departamento y para ello de suprime de entre las áreas de actuación que tenía encomendadas el Organismo Estadístico Específico del Departamento, las relativas a relaciones laborales, economía social, responsabilidad social empresarial, las de vivienda, arquitectura, edificación, sostenibilidad, calidad en la construcción y urbanismo a la vez que se incorpora el área correspondiente a juventud, todo ello, se insiste, de conformidad con la nueva estructura departamental establecida por el Decreto 24/2016.

Dicha modificación del artículo 3.2 del Decreto, resulta ajustada a la nueva configuración departamental y a la redistribución de áreas y funciones diseñada por el Decreto 24/2016 de 26 de noviembre y cumple por lo tanto con el objetivo marcado.

Así la supresión de las relativas a relaciones laborales, economía social, responsabilidad social empresarial responde a la atribución de las mismas al Departamento de Justicia y Trabajo (áreas que el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre en el artículo 16.1 a), b) y c) atribuye ahora al Departamento de Justicia y Trabajo). Las de vivienda, arquitectura, edificación, sostenibilidad, calidad en la construcción y urbanismo a la atribución al Departamento de Medio Ambiente, Política Territorial y Sostenibilidad por el artículo 9.1 h) de dicho Decreto. Por último, la atribución de la relativa a Juventud a lo previsto en el artículo 8.1 h).

El artículo segundo del proyecto modifica la Disposición Adicional Segunda dedicada a las estadísticas a desarrollar con participación de personal no adscrito, suprimiendo la “Estadística de Lesiones Profesionales” e incorporando las relativas al área de juventud: “Juventud Vasca” y “Panorama de la Juventud.”

Dicha modificación parece responder a la misma justificación y objetivo que la del artículo 3.2 (“*A los mismos efectos...*” expresa el informe jurídico del Departamento.)

Sin embargo, debiera a nuestro juicio motivarse en el expediente, siquiera mínimamente, de qué manera la modificación propuesta cumple el objetivo propuesto y cómo la nueva estructura departamental exige o lleva al resultado que se plasma en la Disposición Adicional que se modifica.

Y ello porque así como la modificación del artículo 3.2 responde a una mera acomodación a las nuevas áreas y funciones del Departamento cuya verificación no exige más que la mera comparación de las anteriores y las actuales, la Disposición Adicional Segunda que ahora se modifica regulaba una situación jurídica diferente a la regulada con carácter general en el texto articulado (por ello precisamente que se articulaba en una Disposición Adicional).

En dicho sentido, la Disposición Adicional completa el artículo 4 (que hace referencia al “funcionamiento” no a las “competencias”, como el 3) en lo referente al personal del departamento adscrito a la realización de estadísticas vigentes que no se realizaban propiamente por el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Empleo y Políticas Sociales de conformidad con el Plan Vasco de Estadística vigente en aquel momento, aprobado por Ley 4/2010, de 21 de octubre, vigencia que perdió con la entrada en vigor de la Ley 3/2014, de 13 de noviembre, del Plan de Estadística 2014-2017.

Por ello, ciertamente, son importantes los cambios que el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre operan en las funciones y áreas que ahora atribuye al Departamento y que su Órgano Estadístico Específico no puede superar (lo que por cierto debiera llevar a explicar por qué la estadística “Estadísticas laborales” no se encuadra en el área de actuación “relaciones laborales” que ya no se incluye en el artículo 3.2 modificado o esperar a las alegaciones que al respecto pueda realizar el Departamento de Justicia y Trabajo). Pero por eso mismo, el de la competencia -que encuentra perfecto acomodo en la modificación del artículo 3.2- no es el único criterio que debe tenerse en cuenta, debiendo combinarse con las conclusiones que al respecto se obtengan de la Ley 3/2014, de 13 de noviembre, del Plan de Estadística 2014-2017, en relación con las estadísticas concretas a las que se refiere la Disposición Adicional Segunda que se modifica.

En definitiva, no se trata solo de incorporar o suprimir, de manera casi automática, determinados programas estadísticos, en este caso, en atención a las nuevas áreas y funciones que ahora corresponden al Departamento(dicha operación se realiza con la modificación del artículo 3.2). Se trata más bien de analizar cuáles son las estadísticas que se desarrollan con personal no adscrito (que es el supuesto contemplado por la Disposición Adicional Segunda, con la referencia que contiene al artículo 4 del Decreto 472/2013) a la luz de lo que ahora prevé la Ley 3/2014, de 13 de noviembre, en la que se observan diferencias respecto a la Ley 4/2010. En concreto, en las Estadísticas 050401, Estadísticas Laborales (para el caso de que ésta corresponda ahora al Órgano Específico del Departamento), y en las del epígrafe 070914 Juventud Vasca. No así en las del epígrafe 010914 Panorama de la Juventud. Por su lado, la Estadística anual de beneficiarios del sistema de prestaciones RGI/PCV/AES es una estadística no oficial.

Se debe tener en cuenta, además, que para las estadísticas “Juventud Vasca” y “Panorama de la Juventud” ningún Decreto de creación de Órgano Estadístico Específico de ningún Departamento (específicamente los de creación del correspondiente al Departamentos de Cultura o al Departamento de Educación, Universidades e Investigación) contenían similar

previsión a la ahora modificada Disposición Adicional Segunda, respecto a dichas estadísticas correspondientes al área de juventud. Por lo que su incorporación a la Disposición Adicional Segunda merecería también una mínima explicación.

Por último, ha de tenerse en cuenta que la entrada en vigor del Decreto proyectado supondrá la derogación del Decreto 74/2009, de 31 de marzo por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación, Política Lingüística y Universidades en lo relativo al área de Juventud y del Decreto 448/2013, de 19 de noviembre, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, y se establece su organización y funcionamiento en lo relativo al área de Vivienda.

III.- CONCLUSIÓN.

Sin perjuicio de las observaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito, considero que el proyecto de Decreto propuesto es conforme a derecho y, por tanto, se informa favorablemente.